

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación de la Instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena mediante control financiero.

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2018, aprobó la instauración en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz del procedimiento de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos municipales y su posterior fiscalización plena mediante control financiero, aprobando, en consecuencia, la Instrucción del siguiente literal:

«Instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena mediante control financiero en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Título I. Objeto.

Regla 1: Objeto.

El objeto de la presente Instrucción es determinar las normas de realización del procedimiento de fiscalización limitada previa de todo gasto e ingreso del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, así como la regulación de la fiscalización plena posterior, para que estos dos tipos de fiscalización se ejerzan ordenadamente, bajo los principios de racionalidad y celeridad, al objeto de que la Intervención Municipal desempeñe su función de una forma adecuada, y pueda facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales, una información precisa, garantizando que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal.

Título II. Fiscalización previa limitada.

Capítulo 1: Ingresos.

Regla 2: Ingresos corrientes.

La fiscalización previa de todos los ingresos corrientes se realizará mediante la toma de razón en contabilidad.

Regla 3: Ingresos de capital.

La fiscalización previa de todos los ingresos de capital de la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) Toma de razón en contabilidad.

b) En caso de enajenaciones patrimoniales, se comprobará, así mismo, la disponibilidad del recurso.

Capítulo 2: Gastos.

Regla 4: Gastos con fiscalización limitada.

Los tipos de gastos sometidos al régimen de fiscalización previa limitada serán los siguientes:

- Gastos de personal.
- Contratos de obras.
- Contratos de suministros.
- Contratos de servicios.
- Contratos de concesión de obras.
- Contratos de concesión de servicios.
- Contratos que tengan por objeto la creación artística y literaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Encargos a medios propios personificados.
- Contratos menores de inversión.
- Gastos derivados de expropiaciones.
- Subvenciones.
- Convenios de colaboración.
- Anticipos de caja fija.
- Pagos a justificar.
- Otros contratos y gastos no relacionados anteriormente.

Regla 5: Extremos de general comprobación.

5.1.- La fiscalización e intervención previa limitada de gastos u obligaciones incluidos en la presente Instrucción, en cada uno de los órganos de la Administración Municipal y del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Deportes", sujetos a función interventora, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

5.2.- A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

5.3.- Será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

5.4.- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 1 de esta regla serán objeto de otra plena con posterioridad. Dicha fiscalización plena posterior se llevará a cabo en el marco de las actuaciones de control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en las siguientes reglas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Título III. Fiscalización Plena Posterior Mediante Control Financiero.

Regla 6: Formas de ejercicio del control financiero.

6.1.- El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

6.2.- El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y su Organismo Autónomo con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

6.3.- La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba en particular, las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas: El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los organismos autónomos locales.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades del sector público local no sometidas a control permanente.

6.4.- En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Regla 7: Planificación del control financiero.

El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Regla 8: Cláusula Residual.

Para completar las materias no reguladas en la presente Instrucción será de aplicación supletoria el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Regla 9. Aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros

En todo caso se consideran trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en la parte no derogada por la Resolución de 25/07/2018 y en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 50

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>